



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETRO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL

Secretaría de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Acuerdo de la Comisión de Coordinación en materia de residuos relativo a la Guía informativa sobre el procedimiento para la declaración de subproductos.

Mayo 2026

1. Antecedentes.

Tras la reunión del Grupo de Trabajo de Subproductos y Fin de la Condición de Residuos, celebrada el 14 de marzo de 2024, se remitió a las autoridades en materia de residuos de las comunidades autónomas una propuesta de texto para establecer un guía sobre el procedimiento para la declaración como subproducto, con la finalidad de aclarar los distintos pasos del proceso, tanto para los interesados como para las autoridades que deben tramitarlo. El presente documento es el resultado de los comentarios recibidos por parte de las comunidades autónomas.

2. Procedimiento escrito.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento interno de composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, con fecha 17 de diciembre de 2025, la Guía informativa sobre el procedimiento para la declaración de subproductos se remitió a los miembros de la Comisión de coordinación y se otorgó un plazo de 5 días hábiles para formular oposición por escrito a esta forma de actuación contados a partir del siguiente al de la recepción de ese correo. Tanto el Gobierno de Aragón con la Xunta de Galicia expresaron su oposición al uso de este procedimiento para la aprobación del documento. Teniendo esto en cuenta, este documento fue incorporado al orden del día del Pleno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, celebrado el día 27 de mayo de 2026.

En consecuencia, esta Comisión de coordinación ACUERDA:

Aprobar la Guía informativa sobre el procedimiento para la declaración de subproductos.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

PLAZA DE SAN JUAN DE LA
CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-3208-1c1a-e468-96e0-1a61-5391-1b4f-307f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARTA GÓMEZ PALENQUE | FECHA : 02/06/2026 19:03 | Informa

FIRMANTE(2) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 03/06/2026 07:47 | Certifica





GUÍA INFORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO

27 de mayo de 2026





ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN	4
2 OBJETIVO Y ALCANCE	5
3 DEFINICIONES	5
4 LOS RESIDUOS DE PRODUCCIÓN COMO SUBPRODUCTOS	6
5 PROCEDIMIENTO	8
5.1 SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO	9
5.1.1 Autoridad competente y lugar de presentación de la solicitud.	9
5.1.2 Documentación a presentar	9
5.1.3 Fase de evaluación y consultas	11
5.1.4 Propuesta y contenido de la Orden Ministerial	12
5.2 NOTIFICACIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	13
5.2.1 Procedimiento de Notificación	13
5.2.2 Responsables y lugar de presentación de la notificación.	13
5.2.3 Control de las comunidades autónomas	13
6 IMPLICACIONES	14
7. REGISTRO, SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD DE SUBPRODUCTOS	15
7.1 INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO	15
7.2 SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD	15





1 INTRODUCCIÓN

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, en adelante Directiva Marco de Residuos y su transposición al Reino de España a través de la ya derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establecieron los requisitos para que una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, pueda ser considerada como subproducto y no como residuo. Posteriormente, tras la modificación de la Directiva Marco de Residuos a través de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 y su transposición al marco normativo nacional a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las condiciones para alcanzar la condición de subproducto quedaron fijadas como sigue en su artículo 4:

Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*

Para poder considerar una sustancia u objeto como subproducto, se deberán cumplir estas cuatro condiciones; esto es, sólo si satisfacen todas y cada una de ellas, estaremos ante un subproducto; en caso contrario el régimen jurídico aplicable será necesariamente el de los residuos.

En consecuencia, a aquellas sustancias u objetos que se declaren como subproductos les será de aplicación la normativa específica para productos o sustancias que corresponda, en particular, el Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP) y otras normativas específicas que pueden afectar a la sustancia u objeto (fertilizantes, farmacéutica, etc.)





2 OBJETIVO Y ALCANCE

El concepto de subproducto es sólo aplicable a las sustancias u objetos procedentes de procesos de producción y quedarán por tanto excluidos las sustancias u objetos obtenidos del tratamiento de residuos.

Quedan dentro del alcance de este procedimiento aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso productivo. Sin embargo, para aquellos residuos de producción que vayan a ser utilizados en la misma instalación que los genera, sin salir de ella, en el mismo proceso productivo, no sería necesaria la declaración de subproducto.

La consideración de subproducto declarado mediante Orden Ministerial será válida en el territorio nacional, mientras que las autorizaciones dadas por las autoridades competentes de las comunidades autónomas tendrán validez, únicamente, para el uso autorizado del subproducto en la actividad o proceso industrial de destino y, cuando sea posible, indicando la instalación.

Únicamente se permitirá la exportación de dicho material como subproducto, en caso de que el país de destino lo acepte expresamente como tal. En caso contrario, la empresa que quiera exportar un material que no ha sido reconocido como subproducto por el país de destino, deberá ponerse en contacto con la autoridad competente en materia de traslado de residuos según se trate de un traslado con destino a un Estado Miembro de la UE (autoridad competente de la Comunidad Autónoma) o a un tercer país (competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), para solicitar el traslado del material dentro del ámbito de la legislación de residuos según lo establecido en el Reglamento 1013/2006 relativo a los traslados de residuos (artículo 28) y el art. 29.2 del *Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056 y se deroga el Reglamento (CE) nº1013/2006*

El procedimiento para la declaración como subproducto se ha basado en el documento [*Guidelines on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/CE on waste de 2012*](#) y en la [*Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo \(COM\). Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos, desarrollados por la Comisión Europea*](#), de 2007.

3 DEFINICIONES

Además de las definiciones incluidas en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se incluyen las siguientes definiciones para facilitar la comprensión del procedimiento:

- **Proceso de producción:** actividad cuyo objetivo es la obtención de uno o varios productos con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola, ganadera y silvícola. Una operación de tratamiento o valorización de residuos no puede entenderse como un proceso de producción.





Se podría entender como un proceso auxiliar aquel proceso que es necesario para que el proceso principal tenga lugar y, por lo tanto, ser considerado como parte del proceso productivo. Los procesos auxiliares recogidos en los documentos de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) podrían ser considerados como ejemplos de procesos auxiliares que son parte del proceso de producción, así como, por ejemplo, procesos de descontaminación de gases o efluentes.

- **Producto:** todo material obtenido deliberadamente en un proceso de producción. En muchos casos es posible identificar un producto “primario” (o varios), que es el principal material producido.
- **Residuo de procesos de producción o Residuo de producción:** sustancia u objeto que se produce en un proceso de producción de forma no deliberada.
- **Subproducto:** sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, que cumple todas las condiciones establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y es declarado como tal por la autoridad competente.
- **Productor de subproducto:** cualquier persona física o jurídica que genera un subproducto en un proceso de producción. Los gestores de residuos no podrán ser considerados productores de subproducto.
- **Receptor del subproducto:** cualquier persona física o jurídica en cuyo proceso de producción se emplea un subproducto en sustitución de una materia prima.

4 LOS RESIDUOS DE PRODUCCIÓN COMO SUBPRODUCTOS.

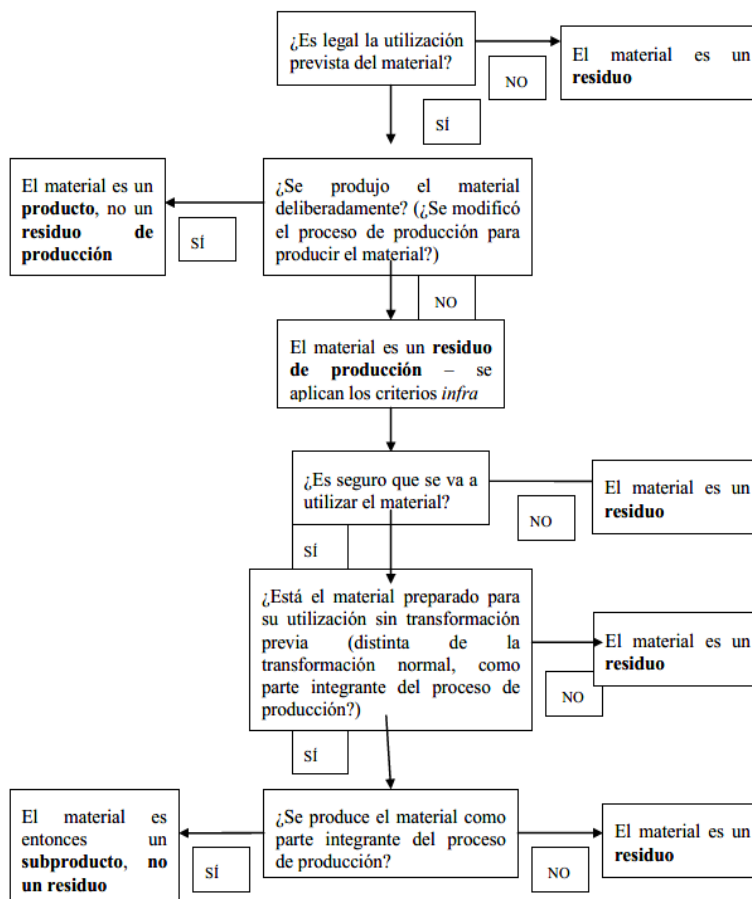
En la figura 4.1, obtenida de la *Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos*¹, se muestra un esquema de cómo los residuos de los procesos de producción pueden considerarse subproductos y cuál es el régimen jurídico aplicable en cada etapa:

¹ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos





ANEXO II - Un árbol de decisión: ¿residuo o subproducto?



En caso de que el residuo de producción obtenido cumpla los criterios para ser declarado subproducto, podrá declararse como tal y dejará de considerarse residuo. Por el contrario, si el residuo de producción no cumple con los criterios para el uso específico previsto, se será considerado residuo y, por lo tanto, le será de aplicación el régimen jurídico de los residuos.





5 PROCEDIMIENTO

Tal y como se establece en el Ley 7/2022, de 8 de abril, la evaluación y aprobación, si procede, será llevada a cabo bien por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con alcance general en el conjunto del territorio español, bien por las autoridades competentes de las comunidades autónomas mediante autorización.

Por un lado, **serán las autoridades competentes de las comunidades autónomas quienes evaluarán y autorizarán como subproductos**, si procede, las sustancias u objetos que tengan origen en una instalación productora ubicada en su territorio siempre que se destinen a una actividad o proceso industrial concreto en el territorio de la propia comunidad autónoma o, cuando se destine a una actividad o proceso en el territorio de otra comunidad autónoma, previo informe favorable de la misma, solicitado por la autoridad de la comunidad autónoma de origen, que se entenderá emitido si no hubiera pronunciamiento expreso en contra, justificado adecuadamente, en el plazo de un mes. Estas autorizaciones tendrán validez, únicamente, para el uso autorizado del subproducto en la actividad o proceso industrial de destino. La comunidad autónoma que haya otorgado la autorización informará a la Comisión de Coordinación en materia de residuos y podrá solicitar, si lo estima oportuno, la declaración como subproducto a nivel estatal una vez concedida la autorización.

Por otro lado, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico evaluará y declarará una sustancia u objeto como subproducto, con alcance general en el conjunto del territorio español, en los siguientes casos:

- a) **De oficio**, a iniciativa propia en los casos que lo considere de interés para todo el territorio del Estado o a la luz del análisis de las autorizaciones concedidas por las comunidades autónomas de conformidad con el apartado anterior. A tal fin, y en caso de que hubiera varias autorizaciones que afecten a un mismo subproducto, tomará como punto de partida las que ofrezcan mayor grado de protección desde el punto de vista ambiental y de la salud humana.
- b) **A solicitud de una comunidad autónoma**, tras la autorización de un subproducto por la misma para un uso concreto.

Las declaraciones de subproducto por parte del organismo competente de la comunidad autónoma se harán por el instrumento que consideren más pertinente, mientras que el Ministerio declarará una sustancia u objeto como subproducto, cuando proceda, mediante orden ministerial. En este último caso, será el Grupo de Trabajo de Subproductos y Fin de la Condición de Residuo de la Comisión de Coordinación en materia de residuos el responsable de evaluar el cumplimiento de las condiciones del artículo 4. Como resultado de este análisis se aprobará, si procede, la correspondiente orden ministerial, que será de carácter abierto a todas aquellas empresas que quieran gestionar un subproducto bajo las condiciones establecidas en dicha orden.

Las declaraciones de subproducto autorizadas por el organismo competente de la comunidad autónoma serán inscritas en el Registro de Subproductos del Sistema electrónico de Información de Residuos tal y como establece el art 66 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Los interesados en acogerse a una orden ministerial ya publicada deberán cumplir con todo lo que en ella se recoja y además deberán comunicárselo al órgano competente de su comunidad autónoma, quienes





remitirán los datos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su incorporación al Registro de Subproductos.

5.1 SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO

5.1.1 Autoridad competente y lugar de presentación de la solicitud.

La solicitud de declaración de subproducto se presentará de forma conjunta por la industria productora, indicando las instalaciones productoras, o agrupación de industrias productoras de un determinado residuo de producción y por las empresas receptoras o agrupación de empresas receptoras interesadas en utilizarlo.

La solicitud para declarar un determinado residuo de producción como subproducto, junto con la documentación adjunta, **se presentará, en forma electrónica, ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentre la instalación productora.**

5.1.2 Documentación a presentar.

Junto a la solicitud propiamente dicha se adjuntará un Informe Justificativo que incluya toda la información necesaria para verificar que se cumplen los requisitos del artículo 4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En esta etapa únicamente se solicitará la información necesaria para garantizar la verificación del cumplimiento de lo que dicta la legislación. Además, los documentos que incluyan información confidencial podrán ser identificados como tal y adjuntarse de forma independiente.

5.1.2.1 Contenido mínimo de la solicitud.

Se aportarán los datos de identificación y contacto de todos los solicitantes y se describirá de forma breve la información relacionada con el residuo de producción, el proceso productivo en el que se genera, el proceso en el que se va a emplear y las características de la materia prima a la que se pretende sustituir. Esta información, se completará de forma detallada en el Informe Justificativo que se describe en el apartado siguiente. La solicitud irá firmada por todos los solicitantes.

5.1.2.2 Contenido del informe justificativo.

Los solicitantes deberán presentar un Informe justificativo que incluya de forma detallada toda aquella información que permita comprobar que el material candidato cumple con todas las condiciones recogidas en el artículo 4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El Informe, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

1. Información sobre el material susceptible de ser declarado subproducto, así como del proceso en el que se produce.

- Composición química, indicando nombre de la sustancia y concentración, así como las propiedades físicas, químicas y biológicas de la sustancia, material u objeto. Se deberá adjuntar





analítica/s completa/s relacionada/s con el uso final del material en el proceso receptor, que deberá ser realizada por una entidad acreditada independiente, para aquellos parámetros para los que exista un método de ensayo o análisis y laboratorio acreditado.

- Código LER asignado si existe.
- Incluir el código CPA del material sustituido, si existe.
- Descripción del proceso productivo donde se genera, indicando las toneladas/año que se producen, así como el resto de productos/residuos que se producen en ese proceso productivo.
- En caso de que sea de aplicación, N° de registro REACH o indicación de haber iniciado el trámite de preregistro o registro, cuando corresponda, así como otros registros que puede disponer el material como producto, como el registro de fertilizantes, etc.
- Destino/s actual/es del residuo de producción y su proporción entre los diferentes destinos.
- Tipo de tratamiento o acondicionamiento al que está sujeto el residuo de producción antes de su utilización (si procede), condiciones de recepción, almacenamiento, transporte y manipulación del residuo.
- Fotografías y/o descripción del residuo de producción.

2. Información sobre el proceso en el que se utilizará el material susceptible de ser declarado subproducto.

- Descripción del proceso productivo donde se va a emplear, indicando el modo, cantidad y punto de incorporación a dicho proceso, además de las condiciones de recepción y manipulación y los requisitos de calidad, en caso de ser necesario.
- Condiciones genéricas o específicas para el transporte del material susceptible de ser declarado subproducto en función de sus características.
- Características de la sustancia u objeto al que se pretende sustituir (materia prima), adjuntando la información necesaria para comprobar que el residuo de producción cumple las normas o especificaciones técnicas exigidas al material objeto de sustitución.
- Indicación de si la sustancia u objeto susceptible de ser declarado como subproducto, antes de su utilización por parte del receptor del subproducto, requiere algún tipo de acondicionamiento, entendiendo por acondicionamiento la aplicación de procesos como la trituración, homogeneización, compactación, deshidratación, secado, fragmentación, mezcla, lavado, separación de componentes, etc.; y si difiere con el acondicionamiento que se le da habitualmente a la materia prima a la que pretende sustituir.
- Identificación y declaración responsable del cumplimiento de la legislación sectorial, normas aplicables o estándares que debe cumplir la materia prima para el proceso en cuestión. En el





caso de que el destino sea un producto fertilizante, especificar el tipo concreto de producto fertilizante al que va destinado el material candidato, según la normativa específica indicando en qué mercado se va a comercializar y la normativa que le afecta.

3. Información sobre la seguridad de que el material susceptible de declaración de subproducto va a ser utilizado.

- Documentación acreditativa de que existe demanda cierta para esta sustancia u objeto, como por ejemplo información sobre el mercado existente, la demanda de dicho material por el sector que lo utiliza, contratos de utilización entre las partes, precontratos, acuerdos entre ambas partes, certificación de cumplimiento de las condiciones técnicas de uso de destino, etc.
- Además, se indicará la tasa de utilización del residuo de producción (cantidad anual estimada de residuo de producción que se espera gestionar como subproducto respecto a la cantidad generada). También se indicará si se espera que los usos sean esporádicos o continuados.

4. Información sobre el impacto ambiental y sobre la salud humana derivado del uso de dicho material.

Se presentará la evaluación de los posibles efectos ambientales derivados de la utilización del residuo de producción, o de su utilización formando parte de un producto, teniendo en cuenta todos los medios que pueden verse afectados (suelo, aire, agua, etc) y comparación con los efectos ambientales que se pueden producir durante la manipulación y utilización de la materia prima a la que pretende sustituir.

También deberá aportarse información sobre el impacto ambiental generado durante el almacenamiento del material candidato a subproducto.

5. Tratamiento del residuo de producción en el resto de Estados Miembros de la UE.

Se incluirá, en caso de conocerlo, cuál es el tratamiento del residuo de producción en la legislación de otros Estados Miembros de la UE y se aportarán, en su caso, las declaraciones de subproducto que pudieran existir en aquellos.

6. Otra información

Los solicitantes de la declaración de subproducto podrán adjuntar otra documentación complementaria que consideren necesaria para poder valorar la pertinencia de la declaración como subproducto.

5.1.3 Fase de evaluación y consultas

La autoridad competente de la comunidad autónoma llevará a cabo la evaluación de la documentación facilitada por los solicitantes, pudiendo requerirles aclaraciones, información complementaria o la documentación que considere necesaria, o invitar al solicitante a exponer su propuesta. Asimismo, se





podrá requerir la opinión de algún experto externo para que proporcione apoyo técnico a la hora de evaluar la propuesta.

En todo caso, durante la fase de evaluación de esta documentación, se garantizará la confidencialidad de la información facilitada y la protección de los datos de cada uno de los solicitantes.

Una vez analizada toda la información suministrada por los solicitantes, la autoridad competente de la comunidad autónoma determinará si autoriza o no, de manera justificada, que ese material pueda ser declarado subproducto. Estas autorizaciones tendrán validez para el uso autorizado del subproducto en la actividad o proceso industrial de destino. La comunidad autónoma que haya otorgado la autorización informará a la Comisión de Coordinación en materia de residuos y podrá solicitar, si lo estima oportuno, la declaración como subproducto a nivel estatal. Una vez autorizadas las declaraciones de subproductos se inscribirán en el Registro de Subproductos del Sistema electrónico de Información de Residuos previsto en el artículo 66.

No será posible aprobar como subproducto una sustancia u objeto que haya sido informado desfavorablemente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de conformidad con el artículo 4.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, siempre y cuando no cambien las condiciones que hicieron desfavorable la resolución inicial.

En el caso de que sea el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico quién evalúe, de oficio o a solicitud de una comunidad autónoma, la condición de subproducto de un material, este elaborará un informe para su evaluación por el Grupo de Trabajo sobre Subproductos y Fin de la Condición de Residuos de la Comisión de coordinación en materia de residuos. Una vez discutido el documento en el Grupo de Trabajo, se elaborará un informe final, indicando la pertinencia o no de la consideración de ese material, sustancia u objeto como subproducto para el destino y uso solicitado. El informe final se presentará a la Comisión de Coordinación para que, en caso de que proceda, proponga su aprobación mediante orden ministerial.

5.1.4 Propuesta y contenido de la Orden Ministerial

Cuando proceda, el Ministerio, elaborará una propuesta de orden ministerial, que tramitará siguiendo los procedimientos habituales para este tipo de desarrollo legislativo.

La orden ministerial regulará de forma general los siguientes aspectos:

- Los requisitos y condiciones que debe tener un determinado residuo de producción para que pueda considerarse subproducto para el uso específico determinado, clarificando que al material que no se destine al uso previsto o que no cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la orden ministerial, le será de aplicación el régimen jurídico de residuos.
- El momento concreto en que un residuo de producción pasa a ser considerado subproducto para el uso específico regulado en la Orden.
- Las disposiciones relativas al procedimiento de notificación por el que el productor le notifica a la comunidad autónoma donde se genere ese residuo de producción, la intención de utilizar el residuo de





producción al amparo de la Orden Ministerial como subproducto. La notificación estará vigente en tanto que no se produzcan cambios en los procesos de producción y de utilización del residuo, en el propio residuo de producción y los destinos concretos.

- Las obligaciones de información de los productores y usuarios del subproducto en relación con el uso de este.

En caso de que se detecten nuevos usos del subproducto, distintos a los especificados en la orden ministerial, se considerará que dicho nuevo uso no está recogido en la norma y por tanto no procede tratarlo y gestionarlo como subproducto. Se podrá solicitar la condición de subproducto para ese nuevo uso.

5.2 NOTIFICACIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

5.2.1 Procedimiento de Notificación.

En caso de se publique una orden ministerial, dicha orden establecerá la forma en la que los solicitantes deberán comunicar al órgano ambiental competente de las comunidades autónomas su intención de utilizar un residuo de producción como subproducto en base a lo establecido en dicha orden.

5.2.2 Responsables y lugar de presentación de la notificación.

El titular de la empresa cuyo residuo de producción cumpla los requisitos establecidos en la correspondiente Orden Ministerial deberá realizar una notificación a la comunidad autónoma donde esté ubicada la instalación productora, para comunicar la intención de utilizar el residuo de producción como subproducto tal y como se prevé en la Orden Ministerial, indicando la/s empresa/s usuaria/s. Asimismo, el solicitante deberá enviar una copia de dicha notificación a las comunidades autónomas de destino del subproducto, en caso de que ésta sea distinta de la comunidad autónoma donde se produjo.

En caso de que las comunidades autónomas necesiten información adicional, podrán solicitar las aclaraciones pertinentes.

Si tras la revisión de la información aportada se detecta que no se cumplen los requisitos y las condiciones de uso establecidas en la orden ministerial, la comunidad autónoma de origen, a instancia propia o de la comunidad autónoma de destino, informará a los solicitantes de que, debido al incumplimiento de lo establecido en la correspondiente orden, deberán gestionar el residuo de producción de acuerdo con la normativa de residuos.

5.2.3 Control de las comunidades autónomas

A efectos estadísticos y de control, las comunidades autónomas que reciban la comunicación procederán a inscribir, en el Registro de Subproductos del Sistema electrónico de Información de Residuos, a las empresas productoras y receptoras y la Orden Ministerial correspondiente a la que se adhieren.





6 IMPLICACIONES

La consideración como subproducto será aplicable únicamente a aquellos residuos de producción que se declaren como tal, bien a través las autorizaciones del órgano competente de las comunidades autónomas, bien a través de la correspondiente orden ministerial por parte Ministerio. Sin embargo, tal y como se recoge en la Disposición transitoria primera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las autorizaciones de subproductos concedidas aplicando los procedimientos administrativos que hubiera vigentes antes del procedimiento acordado por la Comisión de Coordinación en materia de residuos, tendrán validez hasta que caduque dicha autorización o se lleve a cabo una autorización conforme a los establecido en la ley. En el caso de que no estuviera prevista la caducidad en la autorización, su validez será como máximo de cinco años respecto a la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Tal y como se refleja en la ley, una sustancia u objeto declarada como subproducto no se considerará residuo.

En relación con otras normativas de producto aplicables a los subproductos (REACH² y CLP³) cabe señalar que:

- Según el documento *Guidelines on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/CE on waste*, los subproductos bajo la Directiva Marco de Residuos están sometidos al Reglamento REACH, en su totalidad. Sin embargo, en el caso de que los subproductos no se importen o comercialicen como tales, podrán acogerse a la exención de registro según se establece en la entrada 5 del anexo V de REACH.
- Tal y como se señala en el artículo 4.6 de la ley, las disposiciones relativas a los subproductos establecidas de conformidad con el apartado 3 deben aplicarse sin perjuicio de otras disposiciones del Derecho de la Unión Europea, en especial, el Reglamento (UE) 2024/1157⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n°1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n°1013/2006, la legislación en materia de sustancias y mezclas químicas y la legislación relativa a la comercialización de determinados productos.
- De acuerdo con el reglamento CLP, que armoniza los criterios para la clasificación de sustancias y mezclas y las normas de etiquetado y envasado para sustancias y mezclas peligrosas comercializadas, aquellos subproductos que se comercialicen estarán sujetos a las

² Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)

³ Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)

⁴ Con fecha 30 de abril de 2024, se publicó en el DOUE, el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n°1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n°1013/2006.

No obstante, dicho Reglamento, establece en el artículo 85.2 que seguirán siendo de aplicación, entre otros, los artículos 18 y 20 del Reglamento (CE) n°1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, hasta el 21 de mayo de 2026.





condiciones establecidas en este reglamento, en los mismos términos que las sustancias o mezclas reguladas por el mismo.

En relación con los objetivos de gestión de residuo, y dado que al subproducto no se le aplica el régimen jurídico previsto para la producción y gestión de residuos, las cantidades de subproducto utilizadas en el uso específico para el que se declaró no serán tenidas en cuenta en el cálculo de los objetivos de reciclado y valorización de residuos.

7. REGISTRO, SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD DE SUBPRODUCTOS

7.1 INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO

Con la Ley 7/2022, de 8 de abril (artículo 66), se crea el Registro de Subproductos, dentro del Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR).

En este registro, las Comunidades Autónomas donde se ubiquen los centros productores de subproductos, deben inscribir información de:

- Las declaraciones “caso a caso”, de subproductos que autorizan, según lo establecido en el artículo 4.4.
- Las declaraciones responsables de los centros productores de subproductos declarados a nivel estatal, conforme a lo estipulado en las correspondientes órdenes ministeriales.

7.2 SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD

Las sustancias u objetos declarados subproductos, con base en la normativa vigente, no se consideran residuos, por lo que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En consecuencia, en su traslado no se precisan documentos de traslado de residuos.





No obstante, la Ley 7/2022, de 8 de abril, sí regula su control y trazabilidad mediante el archivo cronológico de subproductos. Así, el artículo 64 de la ley, fija la obligación de mantener un archivo cronológico de subproductos para:

- Las entidades o empresas que generen subproductos

Estas empresas deberán mantener un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproductos, así como de los destinos de los mismos.

- Las entidades o empresas que utilicen subproductos

Los usuarios de los subproductos deben llevar un registro cronológico de la naturaleza, las cantidades utilizadas y su procedencia.

La información del archivo cronológico de subproductos se debe conservar durante, al menos, 5 años, y estará a disposición de las autoridades competentes para su inspección y control.

Según lo establecido en Anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en los acuerdos de la Comisión de Coordinación en materia de residuos relativos a la memoria resumen anual aprobados hasta la fecha, en la memoria resumen anual de residuos no se incluye la información relativa a los subproductos.

